

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 101-2012
CUSCO**

Lima, cuatro de febrero de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el encausado don **Edwin Abelardo Mendivil García**; con los recaudos que se adjuntan al cuaderno; decisión bajo la ponencia del señor Salas Arenas, Juez de la Corte Suprema.

1. OBJETO DE LA ALZADA.

La resolución número treinta y cuatro de cinco de diciembre de dos mil once emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco de los folios ocho y nueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista número treinta y tres de veintiocho de octubre de dos mil once de los folios uno a cuatro, que revocó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de cosa juzgada a favor del recurrente por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de **hurto agravado cometido mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de telemática en general o la violación del empleo de claves secretas**; y, por el delito informático en la modalidad de **utilización indebida informático agravado por haber hecho uso de información privilegiada obtenida en función del cargo** en agravio del Sub Comité de Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Dirección Regional de Educación del Cusco, y dispone que se continúe con el trámite del proceso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO –véase folios doce a quince y ampliación de folios uno a dieciséis del cuadernillo formado en esta instancia suprema-:

2.1 Refiere que la resolución cuestionada vulneró lo previsto en los incisos dos y trece del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, referido a la independencia en el ejercicio de la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 101-2012
CUSCO**

función jurisdiccional, ya que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada y, que está prohibido de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2 No se tomó en cuenta el principio "*ne bis in idem*", ya que nadie puede ser castigado dos veces por el mismo hecho.

2.3 Indica que se vulneró el principio de motivación de las resoluciones judiciales dado que lo resuelto por el órgano jurisdiccional no es razonado en manifestar las razones o argumentos para revocar la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de cosa juzgada, por ello solicita se conceda el recurso de queja y se resuelva conforme a ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: NORMATIVIDAD APLICABLE.-

1.1 El artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales -modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve-, establece cuáles son las resoluciones recurribles en nulidad.

1.2 El inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del indicado Código, señala que el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior, respecto a la denegatoria del recurso de nulidad interpuesto y procede contra sentencias, autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia (...), siempre que se acredite que con la resolución impugnada o en el procedimiento que la precedió se infringieron normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas.

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO SUB MATERIA.-

De la revisión y análisis de las copias que forman el presente cuaderno se aprecia la presunta vulneración a principios constitucionales, a la prohibición penal múltiple, la cosa Juzgada y el debido proceso que son del caso revisar, relativos a la resolución de vista revocatoria de la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de cosa juzgada a favor del recurrente por los delitos de su materia, respecto al pronunciamiento de la Segunda Sala Penal del Cusco, por los mismos hechos que son materia de investigación; por lo cual se requiere la elevación de autos para ser apreciados a cabalidad por esta Suprema Sala.

DECISIÓN

Por ello, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República,

ACORDARON:

I.- Declarar **FUNDADO** el recurso de queja interpuesto por el encausado don **Edwin Abelardo Mendivil García**, contra la resolución número treinta y cuatro de cinco de diciembre de dos mil once emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco de los folios ocho y nueve, que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de vista número treinta y tres de veintiocho de octubre de dos mil once de los folios uno a cuatro, que revocó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de cosa juzgada a favor del recurrente por los delitos contra el patrimonio en la modalidad de **hurto agravado cometido mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos en**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N° 101-2012
CUSCO**

telemática en general o la violación del empleo de claves secretas; y,
por el delito informático en la modalidad de **utilización indebida
informático agravado por haber hecho uso de información privilegiada
obtenida en función del cargo** en agravio del Sub Comité de
Administración de Fondo de Asistencia y Estímulo -CAFAE de la
Dirección Regional de Educación del Cusco, y dispone que se continúe
con el trámite del proceso.

II. ORDENARON a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte
Superior de Justicia del Cusco, conceda el recurso de nulidad y eleve el
cuaderno correspondiente a este Supremo Tribunal; hágase saber.
Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por vacaciones de la
señora Jueza Suprema Barrios Alvarado.-

S.S.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

JS/crch

23 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA